

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente
Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. No. 68-679-2214-000-2022-00030-00

1.- Se admite a trámite la acción de tutela formulada Maritza Rodríguez Renoga quien actúa en representación de su nieto J.D.C.R. en contra del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro, por considerar presuntamente vulnerado en detrimento suyo los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

2.- Con el fin de integrar el contradictorio, se ordena vincular la presente acción con los señores Lilia Esmeralda Rodríguez Rodríguez y Julian David Cala Mantilla, a la Defensoría de Familia y al Agente del Ministerio Público Delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, y todos quienes fungieron como partes e intervinientes en el proceso ejecutivo de alimentos propuesto la aquí accionante en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante María Nelly Mantilla Mantilla, y adelantado en aquella célula judicial bajo el radicado 68755-3184-002-2022-00041-00.

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, decrétese y téngase como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad, las siguientes:

- Solicítese al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro, que en el término perentorio de doce (12) horas, expida con destino a esta Corporación copia digital e integra del proceso ejecutivo de alimentos

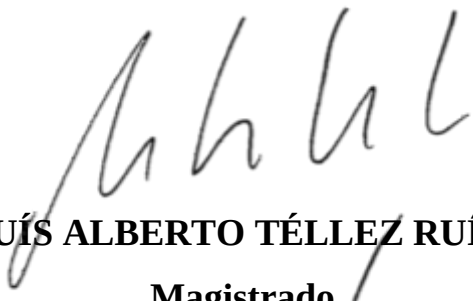
propuesto Maritza Rodríguez Renoga quien actúa en representación de su nieto J.D.C.R. en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante María Nelly Mantilla Mantilla, y adelantado en aquella célula judicial bajo el radicado 68755-3184-002-2022-00041-00.

- Requiérase a la aquí accionante Maritza Rodríguez Renoga para qué en el término perentorio de doce (12) horas, informe a esta Corporación el lugar, número de teléfono y/o dirección física o electrónica de los señores Lilia Esmeralda Rodríguez Rodríguez y Julian David Cala Mantilla.

4.- Por la Secretaría de la Sala, líbrense los oficios o comunicaciones a que haya lugar con miras a obtener la prueba a que se hizo alusión anteriormente.

5.- En la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar este proveído a la accionante, al Juzgado accionado y a todos los vinculados quienes fungieron como partes en el referido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ¹

Magistrado

¹ Rad. 2022-030. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza a todas las ramas del poder público la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.